



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**N° 00111-2024-PRODUCE/CONAS-CP**

**LIMA, 18 DE JULIO DE 2024**

- EXPEDIENTE n.°** : 6756-2015-PRODUCE/DGS.  
(1143-2017-PRODUCE/CONAS).
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 1257-2024-PRODUCE/DS-PA.  
**ADMINISTRADO (s)** : INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.
- MATERIA** : Pérdida de beneficio establecido en el Decreto Supremo n.°  
007-2022-PRODUCE.
- SUMILLA** : **DECLARAR** la **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 1257-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.05.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.**, identificada con R.U.C n.° 20526598505, (en adelante **INVERSIONES SANCHEZ**), mediante escrito con registro n.° 00044599-2024 de fecha 12.06.2024, contra la Resolución Directoral n.° 1257-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.05.2024.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral n.° 708-2017-PRODUCE/DGS de fecha 27.01.2017, se sancionó a **INVERSIONES SANCHEZ** con una multa de 541.44 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada por el numeral 18 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-20012001-PE, y sus modificatorias (en adelante, el RLGP) y con una multa de 10 UIT, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 93 del artículo del RLGP.

- 1.2 Seguidamente, con la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 30-2019-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 24.01.2019, se archivó la sanción impuesta por el numeral 18 del artículo 134 del RLGP; y se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la sanción por el numeral 93 del artículo 134 del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.
- 1.3 Posteriormente, previa solicitud<sup>1</sup>, mediante la Resolución Directoral n.° 972-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.04.2023, se declaró procedente la solicitud de acogimiento establecida en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, sobre la multa descrita en los dos numerales anteriores; reduciéndose en un 50% y aprobándose el fraccionamiento en 12 cuotas.
- 1.4 Posteriormente, mediante la Resolución Directoral n.° 652-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.03.2024, se declaró la pérdida del beneficio otorgada mediante la resolución descrita en el numeral anterior.
- 1.5 A su vez, a través de la Resolución Directoral n.° 1257-2024-PRODUCE/DS-PA<sup>2</sup> de fecha 03.05.2024, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución antes detallada.
- 1.6 En ese sentido, mediante el escrito con Registro n.° 00044599-2024 de fecha 12.06.2024, **INVERSIONES SANCHEZ** interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida en el numeral anterior.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

## III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de INVERSIONES SANCHEZ:

### **Sobre la normativa respecto del estado de emergencia por lluvias intensas**

***INVERSIONES SANCHEZ alega que la administración al momento de resolver la recurrida, no ha tenido en cuenta los Decretos Supremos n.° 030-2023-PCM, n.° 034-2023-PCM y n.° 036-2023-PCM, normativa de la que el Ministerio de la Producción se aparta de modo inmotivado, causando grave indefensión y perjuicio la declaratoria de pérdida de reducción y fraccionamiento.***

<sup>1</sup> Solicitado mediante escrito con registro 00061618-2022 de fecha 12.09.2022.

<sup>2</sup> Notificada el día 27.05.2024 mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 2802-2024-PRODUCE/DS-PA.

Al respecto, en primer lugar, debemos mencionar que las normas alegadas resuelven declarar el estado de emergencia en algunos distritos de los departamentos de Arequipa, Cajamarca y Lima, no guardando aquella ninguna relación con el tema materia de apelación; además, cabe mencionar, que dichos decretos no han motivado la emisión de algún dispositivo normativo que disponga algún beneficio para los administrados por parte del Ministerio de la Producción.

Junto con lo anterior, debemos recordar que INVERSIONES SANCHEZ perdió el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, establecido en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, por la falta de cumplimiento de pago, ello conforme se advierte del correo electrónico de fecha 05.03.2024, obrante a fojas 170 del expediente.

Además, precisamos que la causa objetiva que motiva la declaración de improcedencia del recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral n.° 652-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.03.2024, es la no presentación de una nueva prueba, la cual conforme al artículo 219<sup>3</sup> del TUO de la LPAG es necesaria. En ese sentido, carece de sustento lo alegado por INVERSIONES SANCHEZ.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 352-2022-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 030-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.07.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.**, contra la Resolución Directoral n.° 1257-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.05.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

---

<sup>3</sup> Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 3.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA**

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE**

Miembro Suplente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones